

El nuevo  
**Baremo Sancionador**  
del transporte de mercancías por carretera

Abril 2023



Elaborado con la  
colaboración de



# La última revisión del Baremo Sancionador

Con el cambio de año, también se ha cambiado el Baremo Sancionador. La Subdirección General de Inspección de Transporte Terrestre, organismo del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, responsable del control del transporte de mercancías por carretera, ha publicado una nueva versión del Baremo Sancionador, documento en el que se recogen las infracciones sobre los incumplimientos de la normativa de transporte, junto con sus correspondientes sanciones.



**E**sta nueva versión del Baremo Sancionador incluye las sanciones por la prohibición (con algunas excepciones) de que el conductor realice la carga y descarga, aprobado en el Real Decreto Ley 3/2022, y las sanciones por pagos por debajo del coste del transporte, introducidas en la denominada Ley de la Cadena del Transporte, recogida en el Real Decreto Ley 14/2022.

La incorporación en el Baremo Sancionador de estas infracciones es el motivo que nos ha impulsado a elaborar este Cuadernillo Especial, novedades que se unen a los cambios introducidos en

el Baremo Sancionador en los dieciocho meses anteriores, debido tanto a la modificación de la normativa europea que regula el transporte por carretera, (como el primer Paquete de Movilidad, aprobado el verano de 2020), como en la legislación española, con la modificación, de la LOTT (Ley de Ordenación del Transporte Terrestre) para introducir tipos infractores que sancionen la morosidad en el transporte. Este Cuadernillo Especial está centrado en las infracciones relacionadas con la actividad de transporte público de mercancías, realizado tanto con vehículos pesados como ligeros.

## La pérdida de honorabilidad como sanción

La pérdida de honorabilidad supone la suspensión de la autorización de transporte de servicio público, ya que la **honorabilidad es uno de los requisitos** de obligado cumplimiento para poder ser titular de una autorización de transporte de servicio público.

Con la entrada en vigor en 2019 del Real Decreto 70/2019, con el que se modificó el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres (ROTT) y otras normas de transporte, se estableció un sistema muy detallado para sancionar a las empresas de transporte de servicio público con la pérdida de la honorabilidad.

Se ordenaron las infracciones más graves en tres grupos, aplicando el criterio establecido por la normativa europea a través del Reglamento (UE) 2016/403. Esta clasificación de las infracciones está recogida en el Anexo I del ROTT, divididas en tres grupos:

- En el **Anexo IA** del ROTT están las infracciones más graves, cuya comisión puede dar lugar a la **pérdida directa del requisito de honorabilidad**, independientemente del número de vehículos que estén adscritos a la autorización de transporte.

- En el **Anexo IB** se han incluido las infracciones muy graves que afectan al **factor "I" del Índice de Reiteración de Infracciones (IRI)**. Según este factor, habría que acumular tres infracciones de esta categoría por cada vehículo de la empresa para perder la honorabilidad.

- En el **Anexo IC** se encuentran las infracciones graves que afectan al **factor "i" del IRI**. Según este factor, tres de estas infracciones equivalen a una infracción del Anexo I B.

Sin embargo, el Tribunal Supremo anuló el procedimiento administrativo fijado en el ROTT para imponer la sanción de la pérdida de la honorabilidad, al considerar que no ofrecía las suficientes garantías jurídicas.

### Procedimiento administrativo

Tras la publicación de la sentencia, el Ministerio de Transportes decidió no redactar un nuevo procedimiento legal de pérdida de la honorabilidad. En su lugar, **ha decidido que se aplique la Ley 39/2015 de procedimiento administrativo y no modificar el ROTT para establecer un nuevo procedimiento**. Es decir, actualmente la inspección de transporte puede iniciar un procedimiento de pérdida de honorabilidad aplicando un procedimiento administrativo general, por lo que se mantiene la sanción de pérdida de honorabilidad en el Baremo Sancionador.

Por este motivo, en este Cuadernillo Especial hemos mantenido la referencia a la pérdida de la honorabilidad como sanción, señalando en las infracciones que pueden afectar a la pérdida de la honorabilidad en qué apartado del Anexo I del ROTT están incluidas.

### Calificación de las sanciones e importe de las multas

La LOTT, en el artículo 139, clasifica las infracciones en: leves, graves y muy graves.

■ **Leves:** Las multas con las que sancionan las infracciones leves (art. 141 de la LOTT) oscilan entre los 100 y los 400 euros. En este Cuadernillo Especial, están marcadas en **color amarillo**.

■ **Graves:** Las multas con las que sancionan las infracciones graves (art. 140 de la LOTT) oscilan entre los 401 y los 1.000 euros. En este Cuadernillo Especial, están marcadas en **color naranja**.

■ **Muy graves:** Las multas con las que sancionan las infracciones muy graves (recogidas en el art. 140) oscilan entre los 1.001 y los 6.000 euros, cuantía que puede ascender hasta los 18.000 euros si el transportista ya hubiera sido sancionado, mediante resolución que ponga fin a la vía administra-

*LA SANCIÓN PARA LAS INFRACCIONES LEVES ES DE ENTRE 100 Y 400 EUROS, DE 401 A 1.000 EUROS PARA LAS GRAVES Y DE 1.001 A 6.000 EUROS PARA LAS GRAVES, AMPLIABLES A 18.000 EUROS PARA LOS "REINCIDENTES"*

tiva, por la comisión de infracciones muy graves en los doce meses anteriores. En el caso de que la infracción sea por morosidad, la cuantía máxima de la multa puede llegar a los 30.000 euros. En este Cuadernillo Especial, las infracciones muy graves con sanciones de entre 1.001 y 2.000 euros están marcadas en **color rojo**, entre 2.001 y 4.000 euros en **color violeta**, y en **color morado** a partir de 4.001 euros.

### Inmovilización

Por otra parte, las infracción que incluyen la inmovilización están marcadas con el símbolo **o**. En general, la inmovilización del vehículo se mantendrá hasta que se subsanen las causas (retirada exceso de peso, etc.) que dieron lugar a que se ordenase la inmovilización, siendo, en todo caso, responsabilidad del transportista la custodia del vehículo, de la carga y de sus propias pertenencias.

## Infracciones de los tiempos de conducción y descanso

| Tiempo de conducción  | Sanción | Honorab. |
|---|---------|----------|
| <b>Excesos diarios de conducción sobre 10 horas</b>                                     |         |          |
| Superior a 10 h e inferior a 11 h <b>o<sup>1</sup></b>                                  | 100 €   |          |
| Igual o superior a 11 h e inferior a 12 h <b>o</b>                                      | 401 €   | Anexo C  |
| Igual o superior a 12 h e inferior a 13 h 30 min <b>o</b>                               | 1.001 € | Anexo B  |
| Igual o superior a 13 h y treinta min e inferior a 15 h <b>o</b>                        | 1.500 € | Anexo B  |
| Igual o superior a 15 h <b>o</b>  | 2.000 € | Anexo B  |
| Igual o superior a 15 h, sin hacer al menos un descanso de 4 h 30 min <b>o</b>          | 4.001 € | Anexo A  |
| <b>Excesos diarios de conducción sobre 9 horas</b>                                      |         |          |
| Superior a 9 h e inferior a 10 h <b>o<sup>1</sup></b>                                   | 100 €   |          |
| Igual o superior a 10 h e inferior a 11 h <b>o</b>                                      | 401 €   | Anexo C  |
| Igual o superior a 11 h e inferior a 12 h 30 min <b>o</b>                               | 1.001 € | Anexo B  |
| Igual o superior a 12 h y treinta min e inferior a 13 h 30 min. <b>o</b>                | 1.500 € | Anexo B  |
| Igual o superior a 13 h y 30 min <b>o</b>   | 2.000 € | Anexo B  |
| Igual o superior a 13 h y 30 min, sin hacer al menos un descanso de 4 h 30 min <b>o</b> | 4.001 € | Anexo A  |
| <b>Exceso de conducción semanal 56 horas</b>  |         |          |
| Más de 56 h e inferior a 60 h   | 100 €   |          |
| Igual o superior a 60 h e inferior a 65 h   | 401 €   | Anexo C  |
| Igual o mayor de 65 h e inferior a 67 h   | 1.001 € | Anexo B  |
| Igual o mayor de 67 h e inferior a 69 h   | 1.500 € | Anexo B  |
| Igual o mayor de 69 h e inferior a 70 h   | 2.000 € | Anexo B  |
| Igual o mayor a 70 h  | 4.001 € | Anexo A  |
| <b>Exceso de conducción bisemanal 90 horas</b>  |         |          |
| Más de 90 h e inferior a 100 h  | 100 €   |          |
| Igual o mayor a 100 h e inferior a 105 h  | 401 €   | Anexo C  |
| Igual o superior a 105 h e inferior a 107 h 30 min                                      | 1.001 € | Anexo B  |
| Igual o superior a 107 h 30 min e inferior a 110 h                                      | 1.500 € | Anexo B  |
| Igual o superior a 110 h e inferior a 112 h 30 min                                      | 2.000 € | Anexo B  |
| Igual o superior a 112 h 30 min   | 4.001 € | Anexo A  |

**o<sup>1</sup>** Si la distancia que todavía deba recorrer el vehículo para alcanzar su destino es superior a 30 km.



La información en el cuadro de instrumentos sobre los tiempos de conducción y descanso y su gestión a través de las aplicaciones de [MAN DigitalServices](#) ayudan a evitar las infracciones.

### Inmovilización por exceso de conducción o falta de descanso

En un control en carretera se puede ordenar la inmovilización de un vehículo cuando se detecte que en el momento del control se está incumpliendo la normativa que regula los períodos obligatorios de **pausa**, los tiempos de **conducción diaria** (no se valoran los incumplimientos de los tiempos de conducción semanal y bisemanal) o el tiempo de **descanso diario**, (no se valora ni el descanso semanal ni el bisemanal) salvo que:

- la infracción sea leve, y
- la distancia que le quede por recorrer para alcanzar su destino no sea superior a 30 kilómetros.

La inmovilización se mantendrá hasta que el conductor realice la pausa o descanso necesario para subsanar el incumplimiento detectado en el control.

| Tiempo de descanso   | Sanción | Honorab. |
|--|---------|----------|
| <b>Minoración del descanso diario normal de 11 horas</b>   |         |          |
| Igual o superior a 10 h e inferior a 11 h <sup>o1</sup>  | 100 €   |          |
| Igual o superior a 8 h y 30 min e inferior a 10 h <sup>o</sup>   | 401 €   | Anexo C  |
| Igual o superior a 6 h e inferior a 8 h y 30 min <sup>o</sup>  | 1.001 € | Anexo B  |
| Igual o superior a 4 h y 30 min e inferior a 6 h <sup>o</sup>  | 1.500 € | Anexo B  |
| Menos de 4 h y 30 min <sup>o</sup>   | 2.000 € | Anexo B  |
| <b>Minoración del descanso diario reducido de 9 horas - del descanso diario fraccionado de 3 horas + 9 horas - del descanso en conducción en equipo de 9 horas en un período de 30 horas</b> |         |          |
| Igual o superior a 8 h e inferior a 9 h <sup>o1</sup>  | 100 €   |          |
| Igual o superior a 7 h e inferior a 8 h <sup>o</sup>   | 401 €   | Anexo C  |
| Igual o superior a 6 h e inferior a 7 h <sup>o</sup>   | 1.001 € | Anexo B  |
| Igual o superior a 4 h y 30 min e inferior a 6 h <sup>o</sup>  | 1.500 € | Anexo B  |
| Menos de 4 h y 30 min <sup>o</sup>   | 2.000 € | Anexo B  |
| <b>Descanso semanal reducido de al menos 24 horas</b>  |         |          |
| Igual o superior a 22 h e inferior a 24 h  | 100 €   |          |
| Igual o superior a 20 h e inferior a 22 h  | 401 €   | Anexo C  |
| Igual o superior a 18 h e inferior a 20 h  | 1.001 € | Anexo B  |
| Igual o superior a 16 h e inferior a 18 h  | 1.500 € | Anexo B  |
| Menos de 16 h  | 2.000 € | Anexo B  |
| <b>Descanso semanal normal de al menos 45 horas</b>  |         |          |
| Igual o superior a 42 h e inferior a 45 h  | 100 €   |          |
| Igual o superior a 36 h e inferior a 42 h  | 401 €   | Anexo C  |
| Igual o superior a 30 h e inferior a 36 h  | 1.001 € | Anexo B  |
| Igual o superior a 24 h e inferior a 30 h  | 1.500 € | Anexo B  |
| Menos de 24 h  | 2.000 € | Anexo B  |
| <b>Inicio del descanso semanal superando 6 periodos consecutivos de 24 horas después del descanso semanal anterior</b>   |         |          |
| Superación de menos de 3 h   | 100 €   |          |
| Superación igual o mayor de 3 h e inferior a 7 h 30 min  | 801 €   | Anexo C  |
| Superación igual o mayor de 7 h 30 min e inferior a 12 h   | 1.000 € | Anexo C  |
| Superación igual o mayor de 12 h e inferior a 18 h   | 2.001 € | Anexo B  |
| Superación igual o mayor de 18 h e inferior a 24 h   | 3.000 € | Anexo B  |
| Superación igual o mayor de 24 h   | 4.000 € | Anexo B  |

<sup>o1</sup> Si la distancia que todavía deba recorrer el vehículo para alcanzar su destino es superior a 30 km.

### La sanción por hacer mal la pausa

Realizar mal las pausas no tiene una sanción específica. En el Baremo Sancionador no hay una "escala" como, por ejemplo, en las infracciones por exceder el tiempo de conducción diaria, es decir, no hay una sanción leve por hacer cinco minutos de pausa, grave si nos faltan diez, etc. Por lo tanto, no hacer bien la pausa va a suponer que cometamos una infracción por conducción ininterrumpida.

| Pausa / Conducción ininterrumpida                                      | Sanción | Honorab. |
|--|---------|----------|
| <b>Conducción ininterrumpida sin realizar pausa o iniciar descanso</b> |         |          |
| Superior a 4 h y 30 min. e inferior a 5 h <sup>o1</sup>                | 100 €   |          |
| Igual o superior a 5 h e inferior a 6 h <sup>o</sup>                   | 401 €   | Anexo C  |
| Igual o superior a 6 h e inferior a 8 h <sup>o</sup>                   | 1.001 € | Anexo B  |
| Igual o superior a 8 h e inferior a 10 <sup>o</sup>                    | 1.500 € | Anexo B  |
| Igual o superior a 10 h <sup>o</sup>                                   | 2.000 € | Anexo B  |



MAN ofrece en sus vehículos el equipamiento necesario para poder realizar los descansos en las mejores condiciones posibles, destacando en este sentido la ediciones especiales MAN Individual Lion S, disponibles en las gamas TGX y TGS.

| Tiempo de descanso  | Sanción |
|---|---------|
| <b>Realización del descanso semanal</b>   |         |
| Cuando el conductor está fuera de su domicilio, no hacerse cargo el empresario de todos los gastos de alojamiento realizados fuera del vehículo en los descansos semanales normales y en los periodos de descanso de más de 45 horas tomados como compensación.   | 401 €   |
| Tomar en un vehículo los periodos de descanso semanal normal o cualquier periodo de descanso semanal de más de 45 horas que se tome como compensación de periodos de descanso semanal reducidos.  | 1.001 € |
| Cuando el conductor se encuentre fuera de su domicilio, tomar el descanso semanal normal o cualquier periodo de descanso semanal de más de 45 horas que se tome como compensación de periodos de descanso semanal reducidos previos en alojamientos que no sean apropiados y adaptados para ambos sexos, que no dispongan de instalaciones para dormir y sanitarias adecuadas.  | 1.001 € |
| La no organización del trabajo por parte de la empresa de transporte, de tal manera que el conductor no pueda regresar al centro operativo del empleador o a su lugar de residencia cada cuatro semanas consecutivas.   | 1.001 € |
| La no organización, por parte de la empresa de transporte, del trabajo del conductor, para que este pueda regresar antes de finalizar la tercera semana al centro operativo del empleador o a su lugar de residencia, después de haber tomado dos periodos de descanso semanal reducidos consecutivos, en el marco de un transporte internacional de mercancías, antes del inicio del período de descanso semanal normal de más de 45 horas que tome como compensación. | 2.001 € |
| No realizar el conductor la compensación de los dos descansos semanales reducidos consecutivos, en el marco de un transporte internacional de mercancías, precediendo al siguiente período de descanso semanal normal y unido a este.   | 2.001 € |

## Tiempos de conducción y tacógrafo: infracciones de tráfico y delito penal

Los incumplimientos de la normativa de los tiempos de conducción y descanso y la manipulación del tacógrafo, además de estar sancionados por la legislación de transporte, también pueden tener la consideración de **infracciones administrativas contra la normativa de tráfico** y, en el caso de la manipulación del tacógrafo, incluso puede representar la comisión de un **delito por falsedad en documento oficial**.

En relación con la **normativa de tráfico**, las infracciones que se sancionan son las siguientes:

- El exceso en más del 50% en los tiempos de conducción o la minoración en más del 50% en los tiempos de descanso establecidos en la legislación sobre transporte terrestre.
- La participación o colaboración necesaria de los conductores en la colocación o puesta en funcionamiento de elementos que alteren el normal funcionamiento del tacógrafo o del limitador de velocidad.

En todos los casos, se sanciona con multa de 500 euros y pérdida de seis puntos del permiso de conducción.

### La manipulación del tacógrafo como delito

Por otra parte, la manipulación del tacógrafo tiene la consideración de delito de falsedad documental desde el año 2020, tras [una sentencia del Tribunal Supremo](#) que avaló esta interpretación. El Código Penal establece que se castiga con penas de prisión de



seis meses a tres años y con una multa económica (una cantidad diaria) por un periodo de seis a doce meses.

Si se detecta una manipulación del tacógrafo, los hechos se ponen en conocimiento del Grupo de Investigación y Análisis del Sector de Tráfico (GIAT) de la Guardia Civil, que instruye las diligencias para presentarlas en el juzgado. Además de la manipulación del tacógrafo, hay otras acciones que también se consideran delito, como **usar la tarjeta de tacógrafo de otro conductor**, ya que igualmente se están "falseando" los datos registrados.

Se toma manifestación como investigado al conductor del vehículo por un delito de falsedad documental, y al responsable o responsables de la empresa por los delitos de falsedad documental y contra el derecho de los trabajadores, por si coaccionaban al conductor (amenaza de despido, por ejemplo) para conducir con el tacógrafo manipulado; en este caso, se archivan las diligencias contra el conductor.

Si el conductor aceptaba conducir con el tacógrafo manipulado (a cambio de una bonificación, por ejemplo), se archivan las diligencias abiertas a los responsables de la empresa por la comisión de un delito contra el derecho de los trabajadores y se mantienen por un delito de falsedad contra los responsables de la empresa y el conductor.

## Tacógrafo, discos (hojas de registros) y tarjetas de tacógrafo

| Tacógrafo   | Sanción | Honorab. |
|---|---------|----------|
| El inadecuado funcionamiento imputable al transportista del tacógrafo o de alguno de sus elementos.   | 1.001 € | Anexo B  |
| La utilización del tacógrafo sin haber realizado su calibrado o revisión periódica en los plazos y forma establecidos.  | 1.001 € | Anexo B  |
| La utilización del tacógrafo habiendo sido inspeccionado o reparado en un taller no autorizado.   | 1.001 € | Anexo B  |
| La utilización del tacógrafo analógico o digital careciendo de los precintos o placas preceptivos o de alguno de los datos obligatorios.  | 1.001 € | Anexo B  |
| El uso incorrecto del selector de actividades del tacógrafo (de los dispositivos de conmutación).   | 1.001 € | Anexo B  |
| Circular con el tacógrafo averiado durante más de 7 días.   | 1.001 € | Anexo B  |
| Llevar el reloj del tacógrafo marcando una hora distinta a la del país de matriculación o a la real siempre que ello impida la lectura adecuada de las actividades del conductor.   | 1.001 € | Anexo B  |
| - Carecer del tacógrafo o de alguno de sus elementos. ○<br>- No utilizar el tacógrafo que va instalado en el vehículo. ○<br>- Llevar instalado y/o utilizar un tacógrafo no homologado. ○<br>- Carecer del tacógrafo digital que exista la obligación de llevar instalado en el vehículo. ○<br>- Utilizar un tacógrafo sin la placa de instalación. ○<br>- Utilizar el tacógrafo sin los precintos necesarios colocados o sustituidos por un instalador, taller o fabricante autorizado. ○  | 2.001 € | Anexo A  |
| Llevar mal colocado el disco diagrama en el aparato de control, impidiendo su lectura. ○  | 2.001 € | Anexo A  |
| <b>Manipulación</b>   |         |          |
| - La manipulación del tacógrafo o de sus elementos, así como la de otros instrumentos o medios de control que exista la obligación de llevar instalados en el vehículo, con objeto de alterar su funcionamiento o modificar sus mediciones. ○<br>- La instalación o presencia de cualquier clase de elementos mecánicos, electrónicos o de otra naturaleza con la finalidad de alterar el funcionamiento del tacógrafo o modificar sus mediciones, aunque no se encuentren en funcionamiento en el momento de realizarse la inspección. ○ | 4.001 € | Anexo A  |



Desde el año 2014, MAN Truck & Bus ha participado en proyectos piloto con vehículos de conducción automatizada. Actualmente destaca el proyecto ATLAS-L4, que a finales de 2024 realizará pruebas con un conjunto autónomo que viajará de forma independiente por un tramo de autopista en Alemania. Con estas perspectivas de futuro, en la modificación del Reglamento 561/2006 que se aprobó en el verano de 2020 se introdujo un apartado en el que se señala que, a más tardar el 31 de diciembre de 2025, la Comisión Europea elaborará y presentará un informe en el que se evalúe el uso de los sistemas de conducción autónoma en los Estados miembros. Dicho informe se centrará en particular en el posible impacto que dichos sistemas podrían tener sobre las normas sobre tiempos de conducción y de descanso, y deberá ir acompañado, si procede, de una propuesta para modificar el Reglamento.

| Discos (hojas de registros de los tiempos de conducción y descanso) y tarjetas de tacógrafo   | Sanción | Honorab. |
|---|---------|----------|
| Utilizar hojas de registro manchadas o estropeadas cuando los datos registrados resulten legibles.  | 301 €   |          |
| Utilizar hojas durante un período mayor a aquel para el que esté previsto, cuando no haya supuesto la pérdida de datos.   | 301 €   |          |
| La retirada no autorizada de las hojas de registro cuando ello no afecte a los datos registrados.   | 301 €   |          |
| Insuficiente papel de impresión en el vehículo.   | 301 €   |          |
| La falta de consignación en una hoja de registro o documento de impresión de los tiempos de conducción y descanso: <ul style="list-style-type: none"> <li>- del lugar de comienzo o del final de utilización.</li> <li>- del número de matrícula del vehículo.</li> <li>- de la lectura del cuentakilómetros, al final de la jornada.</li> <li>- de la hora de cambio de vehículo.</li> </ul> | 301 €   |          |
| Utilización de una hoja de registro incorrecta, o tarjeta de conductor en la ranura incorrecta en conducción en equipo.   | 401 €   | Anexo C  |
| La utilización de hojas de registro no homologadas o que resulten incompatibles con el tacógrafo utilizado.   | 601 €   |          |
| La falta de consignación de la fecha de comienzo o final de utilización de una hoja de registro o documento de impresión de los tiempos de conducción y descanso.   | 601 €   |          |
| La falta de consignación en una hoja de registro o documento de impresión de los tiempos de conducción y descanso de la lectura del cuentakilómetros al comienzo del viaje, o de cualquier otra información cuando las normas de la UE reguladoras de la materia le atribuyan la consideración de infracción grave.   | 601 €   |          |
| La carencia no significativa de hojas de registro, de documentos de impresión o de datos registrados en las tarjetas de los conductores que exista la obligación de conservar en la sede de la empresa a disposición de la Administración.  | 601 €   |          |
| No incorporar en el tacógrafo los símbolos de los países cuyas fronteras se cruzaron durante el período de trabajo diario.  | 801 €   |          |
| La carencia a bordo del vehículo de las hojas de registro de los tiempos de conducción y descanso ya utilizadas del día en curso y de los 28 días anteriores, con independencia del tipo de tacógrafo, analógico o digital, que se esté utilizando.   | 1.001 € | Anexo B  |
| La utilización en el tacógrafo de hojas de registro o tarjetas de conductor que se encuentren manchadas o estropeadas de tal manera que impidan la lectura de los datos registrados.  | 1.001 € | Anexo B  |
| La utilización incorrecta de las hojas de registro o la tarjeta del conductor.  | 1.001 € | Anexo B  |
| La retirada no autorizada de las hojas de registro o de la tarjeta del conductor cuando ello incida en el registro de datos.  | 1.001 € | Anexo B  |
| La utilización de una misma hoja de registro o de la tarjeta de conductor durante un período de tiempo superior al que corresponda, cuando ello dé lugar a una pérdida de datos o a una superposición de registros que impida su lectura.   | 1.001 € | Anexo B  |
| El conductor no efectúa el registro manual cuando es preciso hacerlo.   | 1.001 € | Anexo B  |
| El conductor no consigna toda la información necesaria no registrada durante los períodos de avería o funcionamiento defectuoso del tacógrafo.  | 1.001 € | Anexo B  |
| La carencia a bordo del vehículo de los registros manuales y documentos de impresión del día en curso y de los 28 días anteriores cuando sea obligatorio presentarlos, con independencia del tacógrafo, analógico o digital, que se esté usando.  | 1.001 € | Anexo B  |

| Continuación: Discos (hojas de registros de los tiempos de conducción y descanso) y tarjetas de tacógrafo  | Sanción | Honorab. |
|--|---------|----------|
| Carencia significativa de hojas de registro, o de datos registrados en el tacógrafo o en las tarjetas de los conductores que exista obligación de conservar en la sede de la empresa.  | 2.001 € | Anexo B  |
| La documentación aporta por la empresa no permite, por causas imputables a la misma, determinar el número total de kilómetros realizados durante el periodo requerido.   | 2.001 € | Anexo B  |
| No llevar a bordo del vehículo la tarjeta de conductor, aunque se esté utilizando un tacógrafo analógico, cuando resulte necesaria para apreciar las condiciones de conducción durante el período anterior exigible.   | 2.001 € | Anexo B  |
| La conservación de registros en la empresa sin cumplir la estructura de campo o la extensión del fichero.  | 2.001 € | Anexo B  |
| La posesión o utilización por un conductor de más de una tarjeta de conductor a su nombre (la tarjeta no debe utilizarse por haberse expedido un duplicado posterior). ○   | 2.001 € | Anexo B  |
| No insertar en el tacógrafo la tarjeta de conductor o la hoja de registro de los tiempos de conducción y descanso, cuando ello resulte exigible o hacerlo de forma incorrecta. O no haber efectuado los documentos impresos al inicio y a la finalización del viaje en los supuestos de deterioro o mal funcionamiento de la tarjeta de conductor o en caso de que ésta no obre en poder suyo. ○ | 2.001 € | Anexo A  |
| La falta de identificación del conductor en una hoja de registro o documento de impresión de los tiempos de conducción y descanso, consistente en no consignar los apellidos y el nombre, o no consignar toda la información cuando las normas de la UE reguladoras de la materia le atribuyan la consideración de infracción muy grave. ○   | 2.001 € | Anexo A  |
| Utilizar la tarjeta de otro conductor o una hoja de registro con nombre o apellidos diferentes a los del conductor. ○  | 2.001 € | Anexo A  |
| La utilización indebida de las hojas, tarjetas u otros elementos del tacógrafo destinada a modificar la información recogida por éste o a anular o alterar el normal funcionamiento de los aparatos de control instalados en el vehículo.  | 4.001 € | Anexo A  |
| La falsificación, disimulación, eliminación o destrucción de los datos contenidos en las hojas de registro o almacenados y transferidos del tacógrafo o de la tarjeta de conductor.  | 4.001 € | Anexo A  |
| La presentación de documentos, de tipo público o privado, con objeto de justificar fraudulentamente la carencia de hojas de registro, tarjetas de conductor u otros elementos o medios de control que sea obligatorio llevar en el vehículo.   | 4.001 € | Anexo A  |



*A partir del 1 de julio de 2026, los vehículos de transporte de mercancías con una masa máxima autorizada superior a 2,5 toneladas, incluido cualquier remolque o semirremolque, que realicen operaciones de transporte internacional o en operaciones de cabotaje, tendrán que montar tacógrafo y su conductor registrar sus tiempos de conducción y descanso. En un control en carretera tendrán que presentar la información relativa al día en curso y los 56 días anteriores.*

## Exención de la responsabilidad de las infracciones de tacógrafo y de los tiempos de conducción y descanso

La empresa de transporte no responderá de las infracciones cometidas en relación con:

- los tiempos de conducción y descanso de los conductores
  - la manipulación, falseamiento, o uso indebido del tacógrafo
- si acreditan que los hechos que dieron lugar a las infracciones fueron consecuencia de una falta muy grave de indisciplina o desobediencia cometida por uno de sus conductores, acción que dio lugar a que este conductor fuera sancionado según las disposiciones legales o el convenio colectivo aplicable a esta clase de faltas. Y siempre que dicha sanción sea declarada procedente mediante sentencia firme o no haya sido objeto

de reclamación judicial por parte del trabajador en el plazo previsto para ello.

No se tendrá en cuenta esta exención cuando la sanción disciplinaria aplicada al conductor implicado no fuera más allá de la postergación o inhabilitación para los ascensos en la empresa.

Pero si la empresa falsea este procedimiento e intenta hacer responsable al conductor, cuando lo que sucedió realmente es que la infracción de la normativa de transporte la cometió siguiendo las instrucciones de la empresa, esta será sancionada por la comisión de una infracción muy grave:

| Exención de la responsabilidad de las empresas (tacógrafo y tiempos de conducción) | Sanción | Honorab. |
|--|---------|----------|
| Falseamiento de las condiciones de exención de la responsabilidad de las empresas  | 4.001 € | Anexo A  |

## Limitador de velocidad

| Limitador de velocidad  | Sanción | Honorab. |
|---|---------|----------|
| La utilización del limitador de velocidad habiendo sido instalado por un taller no autorizado.  | 601 €   | Anexo C  |
| Inadecuado funcionamiento del limitador de velocidad imputable al transportista.  | 1.001 € |          |
| Llevar instalado en el vehículo un dispositivo limitador de velocidad que no sea conforme a las prescripciones técnicas.  | 2.001 € | Anexo B  |
| Carecer de la placa de montaje, o como alternativa, en caso de vehículos homologados según Directiva 92/24/CEE, cuyo limitador haya sido instalado por el propio fabricante del vehículo, bien certificado, emitido por el fabricante o su representante legal con anterioridad al 24/12/2005, bien su mención en la propia tarjeta ITV, o bien un adhesivo o una placa mencionando la velocidad fijada, instalada por el mismo fabricante. | 2.001 € | Anexo A  |
| Carecer de la placa de montaje, tratándose de un equipo instalado una vez puesto en servicio el vehículo.   | 2.001 € | Anexo A  |
| Carecer del o de los correspondientes precintos reglamentarios.   | 2.001 € | Anexo A  |
| No coincidir el logotipo del precinto de la placa de montaje del limitador con la marca del taller autorizado que ha realizado su instalación, reparación o sustitución.  | 2.001 € | Anexo A  |
| Carencia del limitador de velocidad. ◦  | 2.001 € | Anexo A  |
| Manipulación en el dispositivo de limitación que implique la no entrada en funcionamiento del dispositivo de limitación. ◦  | 4.001 € | Anexo A  |
| Manipulación en el dispositivo de limitación que implique su entrada en funcionamiento a una velocidad superior a la instantánea permitida. ◦   | 4.001 € | Anexo A  |
| Tener desconectado del sistema el cable actuador mecánico, llevar colocado un objeto que impida el funcionamiento del actuador o cualquier instrumento que impida la actuación del dispositivo de limitación, así como llevar desconectada la alimentación del regulador electrónico. ◦   | 4.001 € | Anexo A  |

## Documentación del conductor

| Certificados de conductor   | Sanción | Honorab. |
|---|---------|----------|
| No disponer el conductor en papel o formato electrónico de la declaración de desplazamiento (transporte internacional).   | 401 €   |          |
| Realizar transporte de mercancías con vehículo conducido por conductor de un país tercero (no de la UE), no llevando a bordo el correspondiente certificado.  | 601 €   | Anexo C  |
| Realizar transporte público de mercancías con vehículo conducido sin llevar a bordo su tarjeta de cualificación CAP, o en su caso, el permiso de conducción con la marca de acuerdo con la legislación nacional de su país de residencia. | 601 €   | Anexo C  |
| La realización de transportes de mercancías utilizando para la conducción del vehículo los servicios de una persona que requiera el certificado de conductor de tercer país (no de la UE), careciendo de éste.                            | 2.001 € | Anexo B  |
| Realizar transporte de mercancías utilizando un conductor que carece del CAP.   | 2.001 € | Anexo B  |

### La validez del Certificado de Actividades

El Certificado de actividades se estableció en el año 2009 como un documento válido para justificar la realización por parte del conductor de una serie de actividades que no hubieran sido registradas directamente en el tacógrafo.

Sin embargo, las modificaciones introducidas por el Reglamento 1054/2020, tanto en el Reglamento 165/2014 del tacógrafo como en el Reglamento 561/2006, hacen innecesaria la utilización del Certificado de actividades, ya que todos los conceptos susceptibles de ser registrados en el Certificado de actividades (baja por enfermedad, vacaciones, otros trabajos, disponibilidad,...) han de registrarse obligatoriamente en y por el tacógrafo, sea analógico o digital, y su no anotación constituye una infracción.



## Excesos de peso

En la LOTT se establece que, cuando se exceda la masa máxima total del vehículo en un transporte de mercancías de servicio público, la responsabilidad por la infracción corresponderá tanto al transportista como al cargador, al expedidor y al intermediario que hubiesen intervenido en el transporte o su contratación, salvo que alguno de ellos pruebe que no le resulta imputable.

Sin embargo, en los transportes de paquetería y mudanzas no se exigirá responsabilidad al cargador ni al expedidor por el exceso sobre la masa autorizada, salvo que se pruebe que su actuación resultó determinante de aquél.

Cuando el vehículo se encuentre amparado por una autorización especial que le permita circular con una masa superior a la que de otro modo le correspondería, los porcentajes de las tablas adjuntas deberán referirse a la masa máxima señalada en dicha autorización especial.

### Excesos de peso por eje

Por otra parte, cuando se exceda la masa máxima por eje, la responsabilidad corresponderá a quien hubiera realizado la estiba de la mercancía a bordo del vehículo o bajo cuyas instrucciones se hubiera realizado esta.

## Vehículos N1

Hasta 3,5 toneladas de MMA



| Excesos de pesos sobre ejes | Sanción |
|-----------------------------|---------|
| Superior al 20 %            | 301 €   |
| Igual o superior al 30 %    | 801 €   |
| Igual o superior al 50 %    | 2.001 € |

| Excesos de pesos sobre la MMA | Sanción |
|-------------------------------|---------|
| Superior al 5 %               | 301 €   |
| Igual o superior al 15 %      | 801 €   |
| Igual o superior al 25 %      | 2.001 € |



## Vehículos N2

Más de 3,5 toneladas de MMA y hasta 12 toneladas de MMA



| Exceso sobre un eje      | Sanción |
|--------------------------|---------|
| Superior al 20 %         | 301 €   |
| Igual o superior al 22 % | 320 €   |
| Igual o superior al 24 % | 340 €   |
| Igual o superior al 25 % | 360 €   |
| Igual o superior al 26 % | 380 €   |
| Igual o superior al 28 % | 400 €   |
| Igual o superior al 30 % | 801 €   |
| Igual o superior al 33 % | 840 €   |
| Igual o superior al 36 % | 870 €   |
| Igual o superior al 39 % | 900 €   |
| Igual o superior al 42 % | 930 €   |
| Igual o superior al 45 % | 960 €   |
| Igual o superior al 48 % | 1.000 € |
| Igual o superior al 50 % | 2.001 € |
| Igual o superior al 51 % | 2.200 € |
| Igual o superior al 52 % | 2.400 € |
| Igual o superior al 53 % | 2.600 € |
| Igual o superior al 54 % | 2.800 € |
| Igual o superior al 55 % | 3.000 € |
| Igual o superior al 56 % | 3.200 € |
| Igual o superior al 57 % | 3.400 € |
| Igual o superior al 58 % | 3.600 € |
| Igual o superior al 59 % | 3.800 € |
| Igual o superior al 60 % | 4.000 € |

| Exceso sobre la MMA      | Sanción | Honorab. |
|--------------------------|---------|----------|
| Igual o superior al 5 %  | 801 €   | Anexo C  |
| Igual o superior al 7 %  | 850 €   | Anexo C  |
| Igual o superior al 9 %  | 900 €   | Anexo C  |
| Igual o superior al 11 % | 950 €   | Anexo C  |
| Igual o superior al 13 % | 1.000 € | Anexo C  |
| Igual o superior al 15 % | 1.001 € | Anexo B  |
| Igual o superior al 17 % | 1.250 € | Anexo B  |
| Igual o superior al 19 % | 1.500 € | Anexo B  |
| Igual o superior al 21 % | 1.750 € | Anexo B  |
| Igual o superior al 23 % | 2.000 € | Anexo B  |
| Igual o superior al 25 % | 2.001 € | Anexo A  |
| Igual o superior al 26 % | 2.200 € | Anexo A  |
| Igual o superior al 27 % | 2.400 € | Anexo A  |
| Igual o superior al 28 % | 2.600 € | Anexo A  |
| Igual o superior al 29 % | 2.800 € | Anexo A  |
| Igual o superior al 30 % | 3.000 € | Anexo A  |
| Igual o superior al 31 % | 3.200 € | Anexo A  |
| Igual o superior al 32 % | 3.400 € | Anexo A  |
| Igual o superior al 33 % | 3.600 € | Anexo A  |
| Igual o superior al 34 % | 3.800 € | Anexo A  |
| Igual o superior al 35 % | 4.000 € | Anexo A  |

## Vehículos N3

Más de 12 toneladas de MMA

| Exceso sobre un eje      | Sanción |
|--------------------------|---------|
| Superior al 15 %         | 301 €   |
| Igual o superior al 17 % | 320 €   |
| Igual o superior al 19 % | 340 €   |
| Igual o superior al 21 % | 360 €   |
| Igual o superior al 23 % | 380 €   |
| Igual o superior al 24 % | 400 €   |
| Igual o superior al 25 % | 801 €   |
| Igual o superior al 28 % | 825 €   |
| Igual o superior al 30 % | 850 €   |
| Igual o superior al 31 % | 900 €   |
| Igual o superior al 35 % | 950 €   |
| Igual o superior al 38 % | 1.000 € |
| Igual o superior al 40 % | 2.001 € |
| Igual o superior al 41 % | 2.300 € |
| Igual o superior al 42 % | 2.700 € |
| Igual o superior al 43 % | 2.900 € |
| Igual o superior al 44 % | 3.100 € |
| Igual o superior al 45 % | 3.200 € |
| Igual o superior al 46 % | 3.300 € |
| Igual o superior al 47 % | 3.400 € |
| Igual o superior al 48 % | 3.600 € |
| Igual o superior al 49 % | 3.800 € |
| Igual o superior al 50 % | 4.000 € |

| Exceso sobre la MMA      | Sanción | Honorab. |
|--------------------------|---------|----------|
| Superior al 2,5 %        | 301 €   |          |
| Igual o superior al 5%   | 801 €   | Anexo C  |
| Igual o superior al 7%   | 900 €   | Anexo C  |
| Igual o superior al 9 %  | 1.000 € | Anexo C  |
| Igual o superior al 10 % | 1.001 € | Anexo B  |
| Igual o superior al 12 % | 1.250 € | Anexo B  |
| Igual o superior al 14 % | 1.500 € | Anexo B  |
| Igual o superior al 16 % | 1.750 € | Anexo B  |
| Igual o superior al 18 % | 2.000 € | Anexo B  |
| Igual o superior al 20 % | 2.001 € | Anexo A  |
| Igual o superior al 21 % | 2.200 € | Anexo A  |
| Igual o superior al 22 % | 2.400 € | Anexo A  |
| Igual o superior al 23 % | 2.600 € | Anexo A  |
| Igual o superior al 24 % | 2.800 € | Anexo A  |
| Igual o superior al 25 % | 3.000 € | Anexo A  |
| Igual o superior al 26 % | 3.200 € | Anexo A  |
| Igual o superior al 27 % | 3.400 € | Anexo A  |
| Igual o superior al 28 % | 3.600 € | Anexo A  |
| Igual o superior al 29 % | 3.800 € | Anexo A  |
| Igual o superior al 30 % | 4.000 € | Anexo A  |

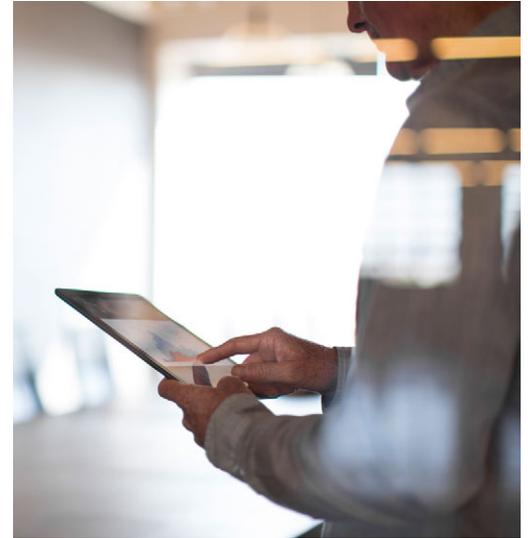


La Directiva europea de masas y dimensiones permite incrementar la MMA de los vehículos eléctricos para compensar el incremento de la tara debido al peso de las baterías. En la imagen, la tractora eléctrica MAN eTruck.

## Contratación de un transporte

| Contratación   | Sanción | Honorab. |
|--|---------|----------|
| La no inclusión de las menciones obligatorias que como mínimo debe contener la carta de porte, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 141.29 de la LOTT.   | 401 €   |          |
| La contratación de servicios de transporte por parte de cargadores o usuarios habituales con transportistas u operadores de transporte no autorizados.   | 401 €   |          |
| No poner el destinatario la mercancía a disposición de la Junta Arbitral cuando sea requerido para ello.   | 401 €   |          |
| La carencia, falta de datos esenciales, ocultación o falta de conservación de la documentación de control.   | 401 €   | Anexo C  |
| La no inclusión del precio en la carta de porte u otros documentos contractuales en los supuestos en los que fuera obligatorio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 15/2009, del contrato de transporte terrestre de mercancías.   | 601 €   |          |
| La no formalización de la carta de porte o del contrato de transporte continuado por escrito, en los supuestos en los que fuera obligatorio, según lo dispuesto en la Ley 15/2009, del contrato de transporte terrestre de mercancías.   | 801 €   |          |
| La contratación de servicios de transporte terrestre de mercancías por parte de transportistas, o cualquier otro profesional del transporte incumpliendo la obligación de hacerlo en nombre propio.  | 1.001 € |          |
| En los contratos referidos a un único envío, realizar el pago al transportista efectivo de un precio inferior al total de costes efectivos individuales incurridos o asumidos por él, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 15/2009, siempre que exista una asimetría entre las partes en el contrato de transporte. | 2.001 € |          |
| La contratación de servicios de transporte por parte de transportistas o cualquier otro profesional del transporte con transportistas u operadores de transporte no autorizados.   | 2.001 € | Anexo A  |
| La realización de las operaciones de carga o descarga por el propio conductor del vehículo contraviniendo las limitaciones que resulten de aplicación de conformidad con lo dispuesto en la LOTT.  | 4.001 € |          |
| La contratación como porteador o la facturación en nombre propio de servicios de transporte de mercancías sin ser previamente titular de autorización de transporte o de operador de transporte.   | 4.001 € | Anexo A  |

| <b>Incumplimiento del límite máximo legal de pago del precio del transporte</b>       | <b>Sanción</b> |
|---|----------------|
| Si el precio del transporte es inferior a 1.000 euros.                                | 401 €          |
| Si el precio del transporte está comprendido entre los 1.000 y los 1.500 euros.       | 601 €          |
| Si el precio del transporte está comprendido entre los 1.501 y los 3.000 euros.       | 801 €          |
| Si el precio del transporte está comprendido entre los 3.001 y los 4.000 euros.       | 1.001 €        |
| Si el precio del transporte está comprendido entre los 4.001 y los 6.000 euros.       | 2.001 €        |
| Si el precio del transporte es superior a 6.000 euros.                                | 4.001 €        |
| <b>Si se supera en más de 120 días el plazo máximo legal previsto</b>                 |                |
| Si el precio del transporte está comprendido entre los 3.001 y los 4.000 euros.       | 10.000 €       |
| Si el precio del transporte está comprendido entre los 4.001 y los 6.000 euros.       | 20.000 €       |
| Si el precio del transporte es superior a 6.000 euros.                                | 30.000 €       |
| <b>Si afecta significativamente a la capacidad y solvencia económica del acreedor</b> |                |
| Si el precio del transporte está comprendido entre los 3.001 y los 4.000 euros.       | 10.000 €       |
| Si el precio del transporte está comprendido entre los 4.001 y los 6.000 euros.       | 20.000 €       |
| Si el precio del transporte es superior a 6.000 euros.                                | 30.000 €       |



## Transporte de mercancías peligrosas

En este apartado, el más extenso del Baremo Sancionador, solo hemos recogido las infracciones cuya responsabilidad recae sobre el transportista, responsabilidad que en muchos casos es comparti-

da por los actores de la cadena de transporte: cargador, expedidor, descargador, etc. Por otra parte, algunas de las infracciones se han "compactado" para facilitar su inclusión en este Cuadernillo.

| <b>Mercancías peligrosas</b>   | <b>Sanción</b> | <b>Honorab.</b> |
|--|----------------|-----------------|
| <b>Documentación</b>   |                |                 |
| No llevando a bordo:<br>- los documentos relativos al vehículo que resulten obligatorios, poseyéndolos.<br>- un documento de identificación con fotografía por cada miembro de la tripulación, cuando sea exigible.<br>- utilizar documentos de transporte o acompañamiento en los que no se haya hecho constar toda la información obligatoria, cuando no sea una infracción grave o muy grave. | 301 €          |                 |
| No conservar una copia del documento de transporte de mercancías peligrosas o la información y documentación suplementaria que se especifique en el ADR, durante un año.   | 401 €          | Anexo C         |
| Carecer del certificado de limpieza de la cisterna, en los casos que sea necesario.  | 801 €          |                 |
| No llevar a bordo las instrucciones escritas que resulten exigibles, llevarlas ilegibles, no llevándolas al alcance de la mano, o no están redactadas en el idioma correcto o no se corresponden con el modelo del ADR respecto a su forma y contenido.  | 801 €          | Anexo C         |

## Sanciones de tráfico que afectan a la pérdida de la honorabilidad

No solo las infracciones de la normativa de transportes afectan a la pérdida de la honorabilidad. También hay infracciones de tráfico que llevan aparejado este posible "castigo". Así se estableció en el Reglamento (UE) 2016/403 de la Comisión, con el que se estableció la clasificación de infracciones graves que pueden acarrear la pérdida de honorabilidad del transportista.

Estas infracciones de tráfico se recogen en el Baremo Sancionador, sin especificar la multa, ya que esa cuestión corresponde a la Dirección General de Tráfico, solo se recoge



*Los Contratos de Servicio de MAN, que tienen como objetivo reducir gastos y aumentar la disponibilidad de los vehículos, permiten mantener el vehículo en las mejores condiciones de uso y nos evitan ser sancionados. La mejor opción: MAN ServiceCare S, el servicio de gestión predictiva y digital del mantenimiento y las reparaciones de los vehículos.*

su calificación en relación con la pérdida de la honorabilidad. Algunas de estas infracciones son:

- que el conductor carezca del permiso adecuado de conducir o el necesario para un vehículo de mercancías peligrosas;
- que el vehículo no tenga la ITV en vigor o presente graves deficiencias técnicas;
- superar la longitud o la anchura permitida para los vehículos.

Por otra parte, también pueden afectar a la pérdida de la honorabilidad infracciones relacionadas con la normativa laboral (superar los tiempos de trabajo, la no realización de las pausas, etc.), con algunos incumplimientos relacionados con el transporte de animales vivos y algunas infracciones en el transporte de mercancías peligrosas no recogidas directamente en el Baremo Sancionador.

| Continuación: Mercancías peligrosas  | Sanción | Honorab. |
|--|---------|----------|
| Transportar mercancías peligrosas: <ul style="list-style-type: none"> <li>- careciendo del certificado de aprobación del vehículo, con el certificado caducado, o llevar uno distinto al exigido para la mercancía transportada.</li> <li>- careciendo de una copia de la aprobación cuando sea exigible, o llevarla ilegible.</li> <li>- sin llevar en el vehículo una carta de porte (u otra documentación exigible) para todas las mercancías transportadas, y, en general, llevar mal cumplimentada la carta de porte.</li> <li>- sin el correspondiente certificado de arrumazón (estiba) del cargamento del vehículo o contenedor cuando el transporte prece de a un recorrido marítimo, o llevarlo ilegible</li> </ul>  | 4.001 € | Anexo B  |
| <b>Condiciones técnicas del vehículo</b>   |         |          |
| Los extintores o agentes extintores: <ul style="list-style-type: none"> <li>- no son fácilmente accesibles para la tripulación - su instalación no los protege de los efectos climáticos - careciendo de los extintores o cualesquiera otros medios de extinción de incendios que resulten obligatorios o disponer de unos cuya correcta utilización no esté garantizada - no están adaptados para su uso en un vehículo - no cumplen la norma europea pertinente - pueden desprender gases tóxicos en la cabina o verse influidos por el calor de un incendio - no van provistos de un precinto - no han sido objeto de inspecciones - no llevan una marca de conformidad - no llevan una marca que indique la fecha de la próxima inspección o fecha límite de utilización - durante el transporte se ha sobrepasado la fecha para su inspección o de su validez.</li> </ul> | 801 €   | Anexo C  |
| Transportar mercancías peligrosas incumpliendo lo dispuesto en las normas de aplicación acerca del equipamiento del vehículo o de los miembros de la tripulación, o lo dispuesto en las normas de aplicación o en las instrucciones escritas acerca del equipamiento adicional requerido para ciertas clases.  | 801 €   | Anexo C  |
| Transportar mercancías peligrosas: <ul style="list-style-type: none"> <li>- en bultos que no estén correctamente cerrados.</li> <li>- cisternas, CGEM, vehículos, contenedores cisterna, cajas móviles cisterna o MEMU que no estén correctamente cerrados (incluidos los vacíos y sucios), que permita que el contenido se derrame al exterior de manera incontrolada.</li> <li>- en vehículos, CGEM o MEMU que hayan dejado de cumplir las normas de homologación o que estén dañados, cuando no creen un peligro inmediato.</li> </ul>  | 801 €   | Anexo C  |

| Continuación: Mercancías peligrosas  | Sanción | Honorab. |
|--|---------|----------|
| <b>Mercancías peligrosas y viajeros</b>  |         |          |
| Transportar viajeros en unidades que transporten mercancías peligrosas fuera de los supuestos permitidos.  | 801 €   |          |
| <b>Señalización y etiquetas</b>  |         |          |
| Utilizar paneles, placas-etiquetas, etiquetas, placas, marcas, letras, figuras o símbolos cuyo tamaño no se ajuste al exigido.   | 301 €   |          |
| No llevar correctamente sujetas las placas, paneles o etiquetas de peligro   | 301 €   |          |
| Las infracciones relacionadas con la señalización, marcas, marcado, paneles naranja, placas-etiquetas, etiquetas o cualquier otra señalización, en general, son de carácter muy grave. ◦   | 4.001 € |          |
| <b>Condiciones del transporte</b>  |         |          |
| Transportar mercancías peligrosas en bultos utilizando un contenedor que no sea estructuralmente adecuado.   | 801 €   | Anexo C  |
| Transportar mercancías peligrosas por carretera cuando no esté permitido hacerlo. ◦  | 4.001 € | Anexo A  |
| Transportar mercancías peligrosas en cisternas, CGEM, vehículos, contenedores cisterna, cajas móviles cisterna, MEMU, bultos o cualquier otro recipiente o depósito: cuando no esté autorizado por la regulación específica aplicable, o que carezcan de aprobación, o cuyo uso no esté permitido o que sea distinto a los prescritos en las normas que regulen el transporte de las mercancías de que se trate, o que carezcan de aprobación, o que se encuentren gravemente deteriorados (incluso los vacíos sin limpiar). ◦ | 4.001 € | Anexo A  |
| Transportar mercancías peligrosas a granel utilizando un vehículo, contenedor o cualquier otro recipiente o depósito cuyo uso no esté permitido o que sea distinto a los prescritos en las normas que regulen el transporte de las mercancías de que se trate o que carezcan de aprobación. ◦  | 4.001 € | Anexo A  |
| Transportar mercancías peligrosas a granel cuando ello no esté autorizado por la regulación específica aplicable.  | 4.001 € |          |



Con la entrada en vigor del ADR 2023 se ha autorizado que se pueden utilizar vehículos eléctricos para el transporte de mercancías peligrosas en cisternas AT. Ya se podían utilizar vehículos eléctricos en el transporte de mercancías peligrosas que no necesitan un vehículo específico. Todavía no se ha autorizado el uso de vehículos eléctricos para el transporte de mercancías peligrosas que tengan que "viajar" en vehículos EX (para explosivos) o FL.

|  |         |         |
|--|---------|---------|
| No informar sobre la inmovilización del vehículo a causa de accidente o incidente grave, o no adoptar las medidas de seguridad y protección en caso de accidente o incidente grave, excepto en aquellos casos en que ello hubiera resultado imposible.   | 4.001 € |         |
| Transportar mercancías peligrosas incumpliendo las condiciones señaladas en un acuerdo bilateral/multilateral.   | 4.001 € |         |
| Transportar mercancías peligrosas careciendo de la autorización especial, autorización previa, aprobación de la autoridad, permiso o autorización excepcional, o notificación previa que, en su caso, sea necesario o incumpliendo las condiciones señaladas en ellos.   | 4.001 € |         |
| Cargar o transportar mercancías peligrosas, excepto las consideradas como alimenticias, en cisternas que hayan contenido productos alimenticios, alimentos, alimentos para animales u otros objetos de consumo. ◦  | 4.001 € | Anexo A |
| Cargar o transportar productos alimenticios, alimentos, alimentos para animales u otros objetos de consumo (excepto los considerados como mercancías peligrosas) en cisternas destinadas al transporte de mercancías peligrosas, hayan contenido o no las mismas, independientemente de que se realice su limpieza después de haber contenido materias peligrosas. ◦ | 4.001 € | Anexo A |
| Transportar mercancías peligrosas incumpliendo: - las prohibiciones de cargamento en común de bultos - las normas sobre sujeción o estiba de la carga - las normas sobre protección y segregación de la carga.   | 4.001 € | Anexo B |
| <b>Carga y descarga</b>  |         |         |
| Incumplir la obligación de conectar a tierra la masa metálica del vehículo, cisterna o depósito durante las maniobras de carga o descarga, cuando resulte exigible.  | 801 €   |         |
| No realizar las comprobaciones que sean obligatorias antes, durante o después de la carga/descarga.  | 801 €   |         |
| Incumplir la prohibición de fumar específicamente señalada en la legislación sobre transporte de mercancías peligrosas.  | 4.001 € | Anexo B |
| Utilizar fuego o luces no protegidas, así como aparatos de alumbrado portátiles con superficies capaces de producir chispas.   | 4.001 € | Anexo B |

| Continuación: Mercancías peligrosas  | Sanción | Honorab. |
|--|---------|----------|
| <b>Envases y embalajes</b>   |         |          |
| En general, las infracciones relacionadas con los envases y embalajes son de carácter muy grave, pero la responsabilidad recae en el cargador o expedidor, según el caso, salvo en los siguientes supuestos, que es compartida por cargador y transportista:<br>- Utilizando un embalaje combinado con un embalaje exterior que no está adecuadamente cerrado.<br>- Transportar mercancías peligrosas en bultos utilizando envases, embalajes, recipientes, GRG o grandes embalajes que estén deteriorados (incluidos los vacíos sin limpiar), cuando no deba reputarse como infracción muy grave. | 801 €   | Anexo C  |
| <b>Obligaciones de las empresas a las que se les exige tener consejero de seguridad</b>  |         |          |
| No incluir en los informes anuales o en los partes de accidente alguno de los datos exigibles por la normativa vigente.  | 301 €   |          |
| No comunicar a los órganos competentes la identidad de los consejeros de seguridad de la empresa y sus áreas de responsabilidad, poseyéndolos.   | 301 €   |          |
| No conservar las empresas los informes anuales durante el plazo reglamentario establecido, siempre que se hubieran remitido a los órganos competentes.   | 301 €   |          |
| Remitir, fuera de plazo, a las autoridades competentes, el informe anual o los partes de accidentes.   | 301 €   |          |
| Incumplir los consejeros de seguridad las obligaciones que les atribuye su normativa específica.   | 801 €   |          |
| Incumplir la obligación de remitir a las autoridades competentes el informe anual o los partes de accidentes.  | 801 €   |          |
| No conservar la empresa los informes anuales durante el plazo legal fijado, no habiéndose remitido a los órganos competentes.  | 801 €   |          |
| No proporcionar a los trabajadores que intervienen en el manejo de mercancías peligrosas la formación adecuada para prevenir riesgos ocasionales.  | 801 €   |          |
| Transportar, cargar o descargar mercancías peligrosas, careciendo de consejero de seguridad o que este no esté habilitado para la materia o actividad de que se trate.   | 4.001 € |          |

## Transporte de mercancías perecederas



*Un MAN eTGM con equipo de frío para la distribución en la última milla ganó el premio "Green Truck Award 2022" concedido por la revista Auto Bild. La versión eléctrica del TGM se fabrica en series pequeñas desde 2018.*

| Transporte de mercancías perecederas   | Sanción | Honorab. |
|--|---------|----------|
| Realizar el transporte de mercancías perecederas sin llevar en el vehículo las marcas de identificación e indicaciones reglamentarias o llevarlas en lugares distintos a los establecidos.                                     | 100€    |          |
| No llevar a bordo del vehículo el certificado de conformidad del mismo, poseyéndolo.   | 201€    |          |
| Transporte de productos alimenticios sin indicaciones claramente visibles de su utilización para transporte de productos alimenticios o bien la indicación «exclusivamente para productos alimenticios»                        | 301€    |          |
| La realización de transportes de productos alimenticios o mercancías perecederas utilizando un vehículo que carezca del certificado de conformidad para el transporte de mercancías perecederas o tenerlo caducado o falseado. | 401 €   |          |
| Transporte de mercancía perecedera ultracongelada careciendo o no llevando instalado un registrador de temperatura (termógrafo). ○   | 2.001 € | Anexo A  |

## Transporte internacional y cabotaje

**E**n este apartado nos hemos centrado en seleccionar las infracciones más relevantes por las que pueden ser sancionadas las empresas de transporte españolas durante el trayecto en territorio nacional de una operación de transporte internacional, ya sea con una licencia comunitaria o con una autorización CEMT.



| Transporte internacional y/o de cabotaje   | Sanción | Honorab. |
|--|---------|----------|
| No llevar a bordo del vehículo la documentación que acredite la posibilidad legal de prestar el servicio o que resulte exigible para la determinación de la clase de transporte que se está realizando, salvo que sea una infracción calificada como muy grave o grave.  | 201 €   |          |
| La carencia, falta de diligenciado o falta de datos esenciales de la documentación de control, estadística o contable obligatoria.   | 401 €   |          |
| La oferta de servicios de transporte público internacional de mercancías sin disponer del título habilitante exigible para realizarlos o para intermediar en su contratación, tanto si se oferta de forma individual a un único destinatario o se hace pública para conocimiento general a través de cualquier medio.  | 801 €   |          |
| Realizar transporte público internacional de mercancías: <ul style="list-style-type: none"> <li>- careciendo de la licencia comunitaria y/o autorización. ○</li> <li>- al amparo de una licencia comunitaria y/o autorización caducada. ○</li> <li>- no llevando el original de la copia auténtica de la licencia comunitaria y/o autorización o llevar fotocopia compulsada. ○</li> <li>- no coincidiendo la titularidad de la licencia comunitaria y/o autorización con la del vehículo, salvo arrendamiento del mismo. ○</li> <li>- llevando una copia certificada de la licencia comunitaria y/o autorización falsificada. ○</li> <li>- habiendo falsificado los documentos que sirvieron de base para la autorización. ○</li> </ul> | 4.001 € | Anexo A  |
| La realización de transporte interior en España con vehículos matriculados en el extranjero incumpliendo los requisitos exigidos por la reglamentación de la UE sobre transportes de cabotaje, aunque quien los realice sea titular de licencia comunitaria.   | 4.001 € |          |
| Realizar un transporte internacional de mercancías en tránsito por España, no llevando la autorización específica exigible.  | 4.001 € |          |
| Realizar transporte público internacional de mercancías de países terceros no UE, habiendo falsificado los documentos que sirvieron de base para la autorización, solo en el caso de autorizaciones otorgadas por España. ○  | 4.001 € | Anexo A  |
| Realizar un transporte internacional de mercancías al amparo de autorización CEMT careciendo del certificado de conformidad del vehículo correspondiente a los estándares de camión más verde y seguro, en cada caso, en relación a las normas de ruidos y emisiones contaminantes, a las normas de seguridad y del certificado de control técnico anual para el vehículo de tracción y el remolque y semirremolque. ○   | 4.001 € | Anexo A  |
| Realizar un transporte internacional de mercancías al amparo de autorización CEMT, careciendo de carnet de ruta o no estando debidamente cumplimentados los datos del nombre y dirección del transportista, firma y sello del organismo que otorga la autorización, validez y fecha de otorgamiento. ○   | 4.001 € | Anexo A  |
| Utilizar la autorización de la CEMT de transporte internacional de otro transportista, salvo caso de arrendamiento de vehículo. ○  | 4.001 € | Anexo A  |



## Autorización de transporte

| Autorización de transporte  | Sanción | Honorab. |
|---|---------|----------|
| La falta de comunicación de cualquier dato o circunstancia que deba figurar en el Registro de Empresas y Actividades de Transportes o que exista obligación por otra causa de poner en conocimiento de la Administración, cuando no deba reputarse infracción muy grave de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140.16.  | 100 €   |          |
| No llevar a bordo del vehículo la documentación formal que acredite la posibilidad legal de prestar el servicio.  | 201 €   |          |
| La realización de transportes públicos de mercancías, así como la contratación como porteador o la facturación en nombre propio de servicios de transporte, careciendo de la autorización, siempre que se acredite que en el momento de realizarlos o contratarlos, se cumplían todos los requisitos exigidos para su obtención y que ésta se ha solicitado dentro de los 15 días siguientes a la notificación del inicio del expediente. | 301 €   |          |
| El incumplimiento de la obligación de devolver a la Administración una autorización o licencia de transporte, alguna de sus copias o cualquier otra documentación cuando, por haber sido revocada o por cualquier otra causa legal o reglamentariamente establecida, debiera haber sido devuelta, siempre que el documento de que se trate conserve apariencia de validez.  | 801 €   |          |
| La utilización de títulos habilitantes en condiciones distintas a las establecidas con carácter general o señaladas específicamente en el propio título, salvo que el incumplimiento de dichas condiciones ya estuviera tipificado de forma expresa en la LOTT.   | 801 €   |          |
| La oferta de servicios de transporte de mercancías sin disponer del título habilitante exigible para realizarlos o para intermediar en su contratación, o llevar a cabo esa intermediación incumpliendo las condiciones legal o reglamentarias exigidas, tanto si se realiza de forma individual a un único destinatario o se hace pública para conocimiento general a través de cualquier medio.   | 801 €   |          |
| La realización de transportes de mercancías incumpliendo las condiciones establecidas en el artículo 54 de la LOTT.   | 1.001 € |          |
| La realización de actividades de transporte público incumpliendo alguno de los requisitos exigidos para la obtención y mantenimiento de la autorización que, en su caso, resulte preceptiva, excepto en aquellos supuestos en que el requisito incumplido sea el señalado en el apartado f) del artículo 43.1.  | 2.001 € | Anexo A  |
| No comunicar al Registro de Empresas y Actividades de Transporte el cambio de domicilio o de la ubicación de los centros de explotación o de los locales de que deban disponer a efectos del cumplimiento del requisito de establecimiento.   | 2.001 € | Anexo A  |
| La persona que ocupa el puesto de gestor de transporte en la empresa, no desarrolla alguna de las funciones señaladas en el artículo 112 del ROTT.  | 2.001 € | Anexo A  |
| La empresa no dispone de los locales, instalaciones o equipamiento técnico o administrativo que resultan obligatorios para la obtención de la autorización o que aquellos de los que dispone no reúnen las condiciones requeridas.  | 2.001 € | Anexo A  |
| La empresa no dispone en sus locales los documentos que está obligada a conservar a disposición de la Administración en los términos señalados en el artículo 110.1 del ROTT.   | 2.001 € | Anexo A  |
| Realizar transporte público de mercancías careciendo de título habilitante. ◦   | 4.001 € | Anexo A  |
| El arrendamiento de un vehículo cuando vaya acompañado por la prestación de servicios de conducción o cualquier otra forma de cesión del uso de un vehículo cuyo titular preste servicios de conducción al cesionario.  | 4.001 € | Anexo A  |
| La cesión, expresa o tácita, de títulos habilitantes por parte de sus titulares a favor de otras personas.  | 4.001 € | Anexo A  |
| Realizar transporte público al amparo de una autorización caducada, revocada o que por otra causa haya perdido su validez. ◦  | 4.001 € | Anexo A  |
| Realizar transporte público de mercancías falsificando los documentos que sirvieron de base para la autorización.   | 4.001 € | Anexo A  |

*Si la inspección de transporte comprueba que la persona que ocupa el puesto de gestor de transporte en la empresa no desarrolla alguna de las catorce funciones señaladas en el artículo 112 del ROTT, relativas al cumplimiento del requisito relativo a la dirección efectiva y permanente de las actividades de transporte de la empresa, se sancionará a la empresa con una multa de 2.001 euros.*





*A los titulares de autorizaciones de transporte público de mercancías que acrediten una capacidad financiera de al menos 60.000 euros (un capital y reservas al menos por ese importe) también se les otorgará una autorización de operador de transporte.*

## Operador de transporte

| Operador de transporte   | Sanción | Honorab. |
|--|---------|----------|
| Realizar la actividad de operador de transporte (agencia de transporte, transitario y/o almacenista) careciendo de autorización, siempre que la misma se hubiese solicitado, acreditando el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para su otorgamiento, en el plazo máximo de quince días, contado desde la notificación del inicio del expediente sancionador | 301 €   |          |
| La oferta de servicios de actividad de operador de transporte (agencia de transporte, transitario y/o almacenista) sin disponer del título habilitante exigible para realizarlos o para intermediar en su contratación, tanto si se realiza de forma individual a un único destinatario o se hace pública para conocimiento general a través de cualquier medio.       | 801 €   |          |
| Contratación de transportes con portadores no autorizados  | 2.001 € |          |
| Realizar la actividad de operador de transporte (agencia de transporte, transitario y/o almacenista) incumpliendo alguno de los requisitos exigidos para la obtención y mantenimiento del título habilitante.  | 2.001 € | Anexo A  |
| La no comunicación al Registro de Empresas y Actividades de Transporte el cambio de su domicilio o de la ubicación de sus centros de explotación o de los locales de que deban disponer a efectos del cumplimiento del requisito de establecimiento  | 2.001 € | Anexo A  |
| El gestor de transporte en la empresa no desarrolla alguna de las funciones señaladas en el artículo 112 del ROTT  | 2.001 € | Anexo A  |
| La empresa no dispone de los locales, instalaciones o equipamiento técnico o administrativo que resultan obligatorios para la obtención de la autorización o que aquellos de los que dispone no reúnen las condiciones requeridas.   | 2.001 € | Anexo A  |
| La empresa no dispone en sus locales los documentos que está obligada a conservar a disposición de la Administración en los términos señalados en el artículo 110.1 del ROTT   | 2.001 € | Anexo A  |
| Realizar la actividad de mediación sin contratar en nombre propio con el demandante del servicio y/o con el transportista.   | 4.001 € | Anexo A  |
| Realizar la actividad de operador de transporte careciendo de título habilitante, o al amparo de una autorización caducada, revocada o que por cualquier otra causa hubiera perdido su validez.  | 4.001 € | Anexo A  |
| La cesión expresa o tácita del título habilitante por parte de sus titulares a favor de terceros.  | 4.001 € | Anexo A  |
| Realizar la actividad de operador de transporte habiendo falsificado los documentos que sirvieron de base para la autorización   | 4.001 € | Anexo A  |
| Realizar la actividad de operador de transporte habiendo falsificado los documentos contables, estadísticos o de control que sirvieron de base para la autorización.   | 4.001 € | Anexo A  |

*Las agencias de transporte, transitarios, almacenistas-distribuidores y operadores logísticos que quieran contratar servicios de transporte de mercancías por carretera, deberán obtener una autorización de operador de transporte.*



## Obstrucción a la labor inspectora

| Obstrucción a la labor inspectora   | Sanción | Honorab. |
|---|---------|----------|
| La desatención total o parcial a las instrucciones o requerimientos de los miembros de la inspección del transporte terrestre o de las fuerzas encargadas de la vigilancia del transporte en carretera cuando no deba calificarse como muy grave.   | 801 €   |          |
| La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección que imposibiliten total o parcialmente el ejercicio de las funciones que legal o reglamentariamente tengan atribuidas cuando no deba calificarse como muy grave.  | 801 €   |          |
| El envío de los ficheros de datos de la memoria del tacógrafo digital o de la memoria de la tarjeta del conductor sin la firma digital o con ella manipulada, u otros elementos destinados a garantizar su autenticidad, cuando no deba calificarse como muy grave.   | 801 €   |          |
| En los supuestos de requerimientos relativos al cumplimiento de la legislación sobre tiempos de conducción y descanso, aportar la documentación solicitada en tiempo y forma distinta a la requerida.   | 801 €   |          |
| La remisión a la Administración de información extraída del tacógrafo digital o de la tarjeta del conductor sin la correspondiente firma digital u otros elementos destinados a garantizar su autenticidad.   | 4.001 € | Anexo B  |
| El quebrantamiento de las órdenes de inmovilización del vehículo. ◦   | 4.001 € | Anexo B  |
| La desatención total o parcial a las instrucciones o requerimientos de los miembros de la inspección del transporte terrestre o de las fuerzas encargadas de la vigilancia del transporte en carretera. ◦   | 4.001 € | Anexo B  |
| La desobediencia a las órdenes, verbales o escritas, impartidas en el ejercicio de sus funciones por los Servicios de Inspección del Transporte Terrestre o por los agentes a quienes corresponden las labores de vigilancia y control del transporte y, en especial, incumplir órdenes de traslado de los vehículos en los supuestos legalmente previstos. ◦                     | 4.001 € | Anexo B  |
| La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección que imposibiliten total o parcialmente el ejercicio de las funciones que legal o reglamentariamente tengan atribuidas. ◦  | 4.001 € | Anexo B  |
| Negar o dificultar el acceso al personal de los servicios de inspección a los locales o vehículos en que obligatoriamente deba encontrarse depositada la documentación de la empresa o a dicha documentación. ◦   | 4.001 € | Anexo B  |
| La negativa a facilitar a los Servicios de Inspección del Transporte Terrestre o los agentes a quienes corresponden las labores de vigilancia y control del transporte, información acerca del origen, destino, fecha, vehículo o conjunto de vehículos utilizados o cualquier otro dato relativo a un servicio de transporte que resulte relevante para la actuación en curso. ◦ | 4.001 € | Anexo B  |
| <b>Falseamiento / carencia de documentación y datos</b>   |         |          |
| Falsificar los documentos que hayan de ser aportados como requisito para la obtención de cualquier título, certificación o documento que deba ser expedido por la Administración o de cualquiera de los datos que deban constar en aquéllos.  | 4.001 € | Anexo A  |
| El falseamiento de cualesquiera documentos contables, estadísticos o de control que la empresa se encuentre obligada a llevar o de los datos obrantes en los mismos.  | 4.001 € | Anexo A  |
| <b>Condiciones de exención de responsabilidad de las empresas</b>   |         |          |
| Falseamiento de las condiciones de exención de responsabilidad de las empresas  | 4.001 € | Anexo A  |

